



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2011.

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con el oficio PGR/423/2011 y anexos de Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República; **recibido a las veintitrés horas con veintisiete minutos del siete de septiembre de este año**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **49449**. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

Visto el oficio y anexos de la Procuradora General de la República, mediante el cual promueve acción de **in**constitucionalidad en la que solicita la invalidez de los: **"...artículos 13, 317, 318 y 319 del Decreto 114, por el que se reforman y **adicionan** diversos preceptos de la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes, publicado en el periódico oficial de **esa** entidad, de 8 de agosto del 2011..."**

Con fundamento en los artículos **105**, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, primer párrafo, en relación con el **59**, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de la **R**epública el siete de abril de dos mil once; y de conformidad con los artículos 1º, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la citada ley, **se admite a trámite la acción de **in**constitucionalidad** que hace valer.

Con copia del escrito de demanda, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para que rindan sus informes **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2011

Con fundamento en los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis IX/2000 del Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: *“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”*; se requiere a las mencionadas autoridades para que, **al rendir sus informes**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad se les harán por lista, hasta en tanto no designen domicilio en esta ciudad.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada ley reglamentaria, requiérase al Congreso del Estado de Aguascalientes, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir el informe solicitado**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en los artículos 11, segundo párrafo, en relación con el 59, de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del citado código federal, téngase como domicilio de la promovente para oír y

